



María Fernández Abanades

Redactora de E&J

Sociedad de gananciales: ¿qué bienes son comunes y cuáles privativos?

Señala el artículo 1316 del [Código Civil \(CC\)](#) que “a falta de capitulaciones o cuando éstas sean ineficaces, el régimen será el de la sociedad de gananciales”. Se trata, por tanto, del **régimen legal supletorio, que solo se establecerá si los cónyuges no eligen otro régimen económico para regir su matrimonio** (como la separación de bienes).

Mediante la sociedad de gananciales se hacen **comunes** para los cónyuges las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos, que les serán atribuidos por mitad al disolverse aquella. Sin embargo, también existen bienes privativos de cada cónyuge, que son suyos exclusivamente.

Bienes privativos

Siguiendo al artículo 1346 CC, son privativos de cada uno de los cónyuges:

- **Los bienes y derechos que les pertenecieran al comenzar la sociedad.** Los bienes **comprados a plazos** por uno de los cónyuges antes de comenzar la sociedad tendrán siempre carácter privativo, aun cuando la totalidad o parte del precio aplazado se satisfaga con dinero ganancial. Se exceptúa la vivienda familiar. En estos casos se genera un proindiviso entre el cónyuge que ha aportado dinero privativo y la sociedad de gananciales, en función de los plazos que se hayan pagado con dinero de ...